

Ideas, conceptos
y palabras clave
para comprender
la perspectiva
de género



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Discriminación contra las niñas y las mujeres

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CEDAW, Artículo 1

La discriminación contra las niñas y las mujeres significa tratarlas de forma diferente que a los niños y los hombres, **de modo que les impida disfrutar de sus derechos**, ya sea directa o indirectamente. La discriminación directa generalmente es más fácil de reconocer (las mujeres rurales no acceden a créditos de gobierno por carecer de garantías como la posesión legal de la tierra).

La *discriminación indirecta* suele ser más difícil de identificar; se trata de situaciones que pueden parecer justas pero en las que en realidad conllevan un trato que menoscaba el ejercicio de sus derechos humanos; por ejemplo, un programa de becas para la reincorporación escolar que no contempla las condiciones en las que madres adolescentes abandonan la escuela para realizar trabajo de cuidados de su descendencia y omiten medidas especiales, adicionales para ellas, como proporcionarles servicios de estancias infantiles.

La discriminación puede provenir de la ley (*de jure*) o de la práctica (*de facto*). En nuestro país todavía existen preceptos discriminatorios en algunas leyes y códigos penales y civiles.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²

- La CEDAW es también conocida como **la declaración internacional más amplia de los derechos de la mujer**; articula la naturaleza y el significado de la discriminación basada en el sexo y la igualdad de género, y fija las obligaciones de los Estados de eliminar la discriminación y lograr la igualdad sustantiva; abarca las leyes discriminatorias, las prácticas y costumbres; se aplica a la acción estatal pero también a la responsabilidad del estado de responder ante la discriminación de actores privados contra las mujeres; cubre los derechos civiles y políticos (derecho al voto, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o mantener la nacionalidad, a la igualdad ante la ley y la libertad de movimiento), así como los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, a la salud y al crédito financiero, por ejemplo).
- La CEDAW también especifica las formas en las cuales los Estados Parte deben eliminar la discriminación, incluido el compromiso de contar con legislación adecuada que prohíba la discriminación y que contemple *medidas especiales de carácter temporal* (acciones afirmativas) para mejorar la condición de las mujeres.

1 UNICEF (2011) *Breve reseña de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para adolescentes*.

2 Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979: Más del 90 % de los miembros de las Naciones Unidas son parte de la Convención, lo cual la convierte en la segunda convención más ratificada, después de la de los Derechos del Niño. La CEDAW aborda también fenómenos tales como la trata de personas; también atiende grupos de mujeres como las mujeres rurales, indígenas o discapacitadas; y aborda áreas específicas donde el disfrute de los derechos humanos de las mujeres corre riesgo, como las cuestiones relacionadas con el matrimonio y la familia.

Igualdad de género

(igualdad entre mujeres y hombres)

Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las mujeres y los hombres y entre las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de unas y otros no dependan de que nazcan con un determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres sino que concierne e involucra a los hombres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos, un requisito y un indicador del desarrollo centrado en las personas.³

Equidad de género

Se exhorta a los Estados Partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención.⁴

Recomendación General 28, CEDAW (2010)

En el lenguaje internacional acordado en el marco de las conferencias y convenciones sobre derechos humanos de las mujeres, el término que debe ser utilizado cuando se hace referencia a la igualdad entre mujeres y hombres es el de **igualdad de género**, en lugar de **equidad de género**. La equidad de género **contiene un elemento de interpretación de la justicia social**, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, interpretación que, con mucha frecuencia, coloca a las mujeres en situación de desventaja y puede violentar sus derechos humanos.

Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995 se dio un amplio debate debido a la insistencia de algunos países por conservar el término equidad en lugar de igualdad, bajo el argumento de no querer trastocar sus costumbres, religiones o cultura. Finalmente, se acordó que se utilizaría el término igualdad cuando se busque hacer referencia a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

3 Véase : UN Women, *OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions*

4 El término igualdad se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), Recomendación General N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Medidas especiales de carácter temporal

(contempladas en la CEDAW)

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

CEDAW, Artículo 4, párrafo 1

Se refiere a las acciones orientadas a acelerar la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres que pueden, a corto plazo, mediante un tratamiento preferencial, favorecer a las mujeres. También suelen utilizarse otros términos para referirse a tales medidas especiales en su carácter de correctores, compensadores y promotores: “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación inversa”, y “discriminación positiva”.

Sin embargo, los términos acordados en la CEDAW son “medidas especiales de carácter temporal”. En México se les conoce más como acciones afirmativas.

- **Son medidas**, porque expresan la voluntad política de actuar para modificar las condiciones de vida de la población discriminada o excluida. Abarcan políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y otros instrumentos regulatorios, tales como programas de extensión o apoyo; asignación o reasignación de presupuestos y otros recursos; reclutamiento, contratación y promoción selectivos; metas numéricas vinculadas a plazos de tiempo; y sistemas de cuotas.
- **Son temporales** porque deben aplicarse durante un tiempo determinado en tanto son consideradas necesarias para modificar una situación discriminatoria o desigualdad de hecho, aun cuando pueda resultar que su carácter “temporal” implique que las medidas se apliquen durante un largo período de tiempo, hasta haber logrado los resultados esperados.
- **Son especiales** porque están diseñadas para un fin específico. No se refiere al hecho de considerar caracterizar a las mujeres que son objeto de discriminación, como débiles, vulnerables y que necesitan medidas “especiales” para beneficiarse de las acciones públicas.⁵

5 Véase: Véase: Artículo 4, párrafo 1 y Recomendación general No. 25 de la CEDAW.

El empoderamiento de las mujeres

Consiste en adquirir y ejercer poder y control sobre la propia vida. Implica hacer conciencia, desarrollar la autoestima, ampliar opciones y elecciones, tener acceso y control de los recursos, y participar en acciones individuales o colectivas que ayudan a transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la discriminación y la desigualdad de género.

Esto supone que para estar empoderadas, las mujeres no solo deben tener las mismas capacidades que los hombres (tales como educación y salud) e igual acceso a los recursos y oportunidades (tales como tierra, empleo, ingresos propios), sino que también deben poder utilizar dichas capacidades, recursos y oportunidades para optar y tomar decisiones estratégicas que son consideradas valiosas para sus vidas.

El empoderamiento de las mujeres se expresa en la capacidad y habilidad que logran para articular sus necesidades y prioridades y en el rol activo que juegan en la promoción de esos intereses y necesidades.

Alcanzar el empoderamiento significa pasar por un proceso multidimensional; muchas mujeres pueden estar empoderadas en ciertas esferas de sus vidas y no en otras. Por ejemplo, pueden estar empoderadas en sus relaciones laborales y, al mismo tiempo ser víctimas de violencia en su espacio doméstico.

Autonomías de las mujeres⁶

Capacidades de las mujeres de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio. La autonomía de las mujeres suele conceptualizarse a la luz de tres dimensiones:

1. *Autonomía física*: la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, su reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia;
2. *Autonomía económica*: derecho a trabajar y contar con ingresos propios, distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres; y
3. *Autonomía en la adopción de decisiones*: participación de las mujeres en todos los poderes del gobierno, firma del protocolo facultativo de la CEDAW, establecimiento del aparato nacional para el adelanto de la mujer.

Roles de género

Los roles de género se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas. Los roles de género se modifican con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades machistas.

Estereotipos de género

Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Las características estereotipadas sobre los hombres los describen como fuertes, competitivos, autónomos, independientes, audaces, interesados en los bienes materiales.

Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, sumisas, atentas, comunicativas, orientadas al grupo y al cuidado de las y los otros, interesadas en el bien común. Los estereotipos suelen estar en la base de la discriminación de género y se refuerzan cotidianamente con las normas sociales, las leyes, las prácticas institucionales y los medios de comunicación.

Diversidad de género

Es un término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.

Identidad de género

La identidad de género se refiere a la experiencia de género innata, profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así se decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.⁷

⁷ Véase: UNFPA y Promundo (2010). *Engaging Men and Boys in Gender Equality and Health. A Global toolkit for action*; ONUSIDA (2011). *Orientaciones terminológicas de ONUSIDA*.

Orientación sexual

Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de diferente sexo/género o del mismo sexo/género o más de un sexo/género, y de entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas. Básicamente hay tres orientaciones sexuales predominantes: hacia el mismo sexo/género (homosexualidad), hacia el sexo/géneroopuesto (heterosexualidad) o hacia ambos sexos/géneros (bisexualidad).⁸

Incorporación de la perspectiva de género

Se denomina así al proceso de valorar las implicaciones que tiene, tanto para los hombres como para las mujeres, cualquier acción que se planifique, se programe, se implemente, o se ejecute desde el ámbito público; ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas, en todos los poderes y en todos los niveles de gobierno.

Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos de manera igual, y no se reproduzca y perpetúe la desigualdad. El objetivo final es conseguir la igualdad de género.⁹

Toma de decisiones y participación

Los sistemas de cuotas se han considerado una de las medidas especiales o acciones afirmativas más eficaces para aumentar la participación política de las mujeres.

La participación de las mujeres en la vida pública, específicamente en la esfera de toma de decisiones públicas, es una *medida clave del empoderamiento de las mujeres y una estrategia para lograr la igualdad de género*.¹⁰ Además, se considera una condición necesaria para que se tomen en cuenta los intereses de todas las mujeres, incluidas las que no participan en la toma de decisiones. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones, no es posible alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz.

La estrategia para el logro de la **igualdad sustantiva** requiere también de la representación paritaria de mujeres y hombres en posiciones decisorias en los ámbitos de las artes, cultura, deportes, medios de comunicación, educación, religión y el derecho, así como organizaciones empleadoras, sindicatos, compañías transnacionales y nacionales, bancos, instituciones académicas y científicas, y organizaciones regionales e internacionales.

8 Consejo de Europa, Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, *Discrimination on the basis of sexual orientation and gender identity*, p. 7

9 Ibidem. Véase también: UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and you", ECOSOC conclusiones convocadas 1997/2

10 La Plataforma de Acción de Beijing tiene dos objetivos estratégicos relacionados: Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones (G.1); y Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos (G.2).

Paridad

La paridad es fundamental en el restablecimiento de la auténtica universalidad hurtada por el patriarcado [...] es una estrategia orientada a restablecer la igualdad y la libertad que prometieron a la humanidad los teóricos de la democracia moderna.

Rosa Cobo, Género, poder y democracia: debates sobre políticas de la paridad

La paridad de género es otro término que suele ser utilizado para referir la igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado (paridad de género los congresos, en el liderazgo institucional o en la educación superior).¹¹

El Consenso de Quito reconoció que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres”.

También instó a los países parte de este compromiso, a desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos, y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.¹²

La promoción de la paridad de género es un componente clave para lograr la igualdad de género. Aunque la paridad no significa, necesariamente, una cifra exacta (50% y 50% en la representación), el término es utilizado no sólo para referir a la relación de igualdad en el derecho a participar, sino también como modelo: el más alto estándar reivindicable en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y a favor de los esfuerzos de los estados a favor de la igualdad política de mujeres y hombres.

11 Véase: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/perfil-de-genero-y-de-paridad-en-las-organizaciones-politicas.pdf>

12 <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/29489/P29489.xml&xsl=/mujer/pl/p9f.xls&base=/pl/top-bottom.xls>